



**TRÁMITE DE AUDIENCIA A PERSONAS O ENTIDADES CUYOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS QUEDEN AFECTADOS POR EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE PISTAS DE PÁDEL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se somete a trámite de audiencia del texto del proyecto de **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE PISTAS DE PÁDEL**, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por las personas y organizaciones o asociaciones afectadas potencialmente por la mencionada norma.

El plazo de presentación de aportaciones será de **diez días hábiles** contados desde el **siguiente al de la publicación del presente anuncio en la página web** del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (**del 6 al 19 de noviembre de 2021**).

Las aportaciones podrán presentarse en el registro general municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (<https://cenesdelavega.sedelectronica.es/>) o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que dichas aportaciones sean admitidas para su posterior análisis, será requisito necesario la identificación de la persona, indicando su nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma digital al margen

El Alcalde

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## **BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE PISTAS DE PÁDEL**

### **Preámbulo**

Es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega promover la práctica del pádel en el municipio, contribuyendo así a la mejora de la salud y la calidad de vida de la población a través de dicha práctica deportiva.

El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, su artículo 30 dispone que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Y añade el artículo 33 que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de las personas usuarias y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega se encuentra, en este caso, en el ejercicio legítimo de competencias propia por aplicación de los artículos 25.2.l) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 284.2 dispone que, antes de proceder a la contratación de un servicio público deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Finalmente, el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que el régimen de funcionamiento de cada servicio público local deberá establecerse mediante la correspondiente ordenanza municipal.

En cumplimiento de todas las citadas disposiciones, se ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora del Servicio de Pistas de Pádel.





## **Título I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las normas de funcionamiento interno del servicio público municipal de pistas de pádel sitas en C/ Adolfo Suárez s/nº, a los efectos de promover la práctica del deporte del pádel en el municipio, contribuyendo así a la mejora de la salud y calidad de vida de la población.

#### **Artículo 2.- Titularidad**

La titularidad del servicio público de pistas de pádel es del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

#### **Artículo 3.- Gestión del servicio**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público local de pistas de pádel, asumido como propio por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, que se prestará en régimen de servicio público, gestionado indirectamente por una empresa de naturaleza privada (en adelante, gestor), mediante el régimen de concesión de servicios.

#### **Artículo 4.- Usuarios**

1.- A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario aquella persona que, previo abono de la tarifa correspondiente, haga uso de las instalaciones deportivas de las pistas de pádel municipales.

2.- Los menores de doce años deberán acceder a las pistas de pádel acompañados y bajo la supervisión de una persona mayor de edad, quién deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de su personalidad que legalmente lo sustituya.

3.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

## **Título II**

### **Normas de funcionamiento y uso del servicio**

#### **Artículo 5.- Regularidad de la prestación:**





El servicio de pistas de pádel se prestará de modo continuado durante todo el año.

El horario de uso de la pista de pádel quedará establecido en la franja horaria máxima diaria de 8:00 a 23:00 horas. La determinación del horario concreto de apertura se fijará para cada temporada.

No obstante, por necesidades del servicio, de interés general o de fuerza mayor, podrán alterarse el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

### **Artículo 6.- Alcance del servicio**

Será destinataria del servicio de pistas de pádel la población a partir de los cinco años de edad.

### **Artículo 7. Reserva puntual.**

Se entenderá por reserva puntual de las pistas de pádel, aquella que se refiera a un día y un espacio de tiempo en concreto pero que no implica reserva del resto de la temporada.

Para utilizar las pistas de pádel, deberá presentar en el momento de uso, algún documento acreditativo de esta reserva, así como de la identidad del usuario para evitar suplantaciones, pudiendo usarse para ello soportes digitales.

### **Artículo 8. Reserva de instalaciones por un periodo de tiempo o temporada.**

Las pistas de pádel podrán ser reservadas a lo largo de una temporada o periodo de tiempo, por clubes, equipos o entidades asociativas sin ánimo de lucro, siempre que la disponibilidad de instalaciones lo permitan, previo informe técnico y de acuerdo con las ordenanzas y el resto de normativa de aplicación.

### **Artículo 9. Normas Generales de Reserva de Uso de las pistas de pádel**

9.1. La solicitud y el pago del precio se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el gestor del servicio, en los plazos previstos.

9.2. La reserva se podrá hacer dentro de los plazos que se establezcan en función de la demanda anual.

9.3. En caso de no poder utilizar las pistas de pádel por inclemencias climáticas, se podrá compensar con un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en





su derecho.

### **Artículo 10. Anulaciones de reservas.**

Podrá anularse una reserva adjudicada por el gestor del servicio, durante un día o un periodo de tiempo determinado cuando por circunstancias de programación o de fuerza mayor se vea obligado a ello, reembolsando el importe de la reserva al colectivo o usuario que lo tramitó.

Con independencia de esta posibilidad, serán motivos de anulación de la reserva los siguientes:

- a) La no presentación y anulación de la reserva durante tres veces a lo largo de la temporada.
- b) El mal uso de la instalación, la falta de respeto al personal, o el incumplimiento total o parcial de las normas de utilización de las instalaciones.

### **Artículo 11.- Responsabilidad del usuario**

1.- El Ayuntamiento de Cenes de la Vega declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2.- Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc. El gestor del servicio no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

3. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación y las recogidas en esta ordenanza, así como las que, de conformidad con la misma, se establezcan por el gestor del servicio.

### **Artículo 12.- Prerrogativas para el desarrollo de actividades (torneos, competiciones, clases etc.)**

1.- Podrán desarrollarse actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, clases etc, quedando anulado o modificado, si fuese necesario, el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. Podrán organizarse cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

3.- Asimismo, podrán restringirse las reservas en determinadas horas o días para la realización de otras actividades programadas o labores de mantenimiento de las pistas.





## **Artículo 13. Normas de organización y funcionamiento de las actividades.**

13.1. Los alumnos deberán observar las siguientes pautas:

- Mantener una actitud respetuosa, tanto con el profesor como con el resto de alumnos.
- Ser puntuales en el acceso a las actividades.
- Seguir el programa diseñado por el monitor.
- Hacer uso adecuado de las instalaciones y el material utilizado en las actividades.
- Informar al monitor de cualquier afección física que pueda condicionar la práctica del ejercicio físico.
- Asistir a las actividades con la indumentaria y calzado adecuados.
- En la medida de lo posible, avisar al monitor u organizador cuando no vayan a asistir a una actividad.

13.2. En el supuesto de que las condiciones meteorológicas fueran adversas, y no permitieran el desarrollo de las clases o actividades con absoluta seguridad para el alumnado, éstas serían suspendidas. Ante esta situación quedará terminantemente prohibido entrar en pista.

La anulación de una actividad por inclemencias meteorológicas será por decisión expresa de la gestión del servicio. Los alumnos deben cerciorarse, a través del monitor o la organización, si la actividad va a ser suspendida.

Todas aquellas actividades que no se puedan impartir por días festivos o meteorología adversa, se intentarán recuperar, siendo responsabilidad del equipo de monitores el fijar la fecha y hora de la recuperación.

Podrán cancelarse las actividades por indisposición del monitor. Las actividades canceladas por este motivo serán recuperadas a la mayor brevedad posible.

Los alumnos perderán las clases a las que no asistan, sin tener el derecho a recuperarlas. Aun así, se intentará, siempre que resulte posible, recuperar esas clases ubicando a esos alumnos en otras clases.

13.3. Los usuarios que deseen inscribirse, deberán hacerlo a través de los medios que determine el gestor del servicio. Podrá realizarse una prueba de nivel al alumno.

Para formalizar la inscripción, deberá abonarse por anticipado la tarifa que corresponda al curso o actividad a desarrollar, no pudiendo participar en las mismas aquellos alumnos que no estén al corriente de pago.





La disponibilidad de plaza dependerá de la demanda existente. Si no existieran plazas vacantes, la persona pasará a la lista de espera.

La plaza en las clases y actividades es personal e intransferible. Si por causas personales un alumno no puede asistir a su clase, se puede gestionarse un cambio, siempre con el visto bueno del monitor.

Para tener derecho a conservar su plaza para el siguiente curso, el alumnado deberá abonar el importe correspondiente, al menos veinte días antes de que comience el mismo.

#### **Artículo 14.- Conservación de la pista**

Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

### **Título III Derechos y deberes de los usuarios**

#### **Artículo 15.- Derechos de las personas usuarias**

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenten su uso.
2. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el gestor del servicio.

#### **Artículo 16.- Deberes de las personas usuarias**

- 1.- Abonar las tarifas correspondientes.
- 2.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.
- 3.- La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, estando prohibidos otros materiales deportivos como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa y frontón, sticks, pelotas de frontón, balones, etc.
- 4.- Los acompañantes y cualquier persona no participante en la actividad deportiva no podrán acceder a la pista.
- 5.- Se prohíbe dentro de la pista comer, fumar e introducir objetos de vidrio o material





cortante.

6.- Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

7.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados, pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

8. La pista de pádel se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

9.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

10.- Se deberá observar que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.

Si por parte del personal encargado de las instalaciones se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, que afectaran al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, o a otros usuarios, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

Cuando se produzcan dichas circunstancias, el personal encargado de la instalación deberá dar cuenta a la Corporación correspondiendo al Alcalde la imposición de sanciones.

## **Título IV**

### **Régimen económico-financiero del servicio**

#### **Artículo 17.- Forma de financiación**

La financiación del servicio de pistas de pádel municipales se configura como un modelo mixto basado, por una parte, en los precios públicos que, de acuerdo con el régimen tarifario aprobado por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, deban abonar los usuarios y, por otra, en el canon que se determine.

#### **Artículo 18. Canon del servicio.**

La cuantificación de su importe vendrá determinada en la propuesta que presente la empresa concesionaria, de conformidad con el estudio económico-financiero de la fase de licitación. En dicha propuesta, la empresa concesionaria habrá de proyectar un plan de explotación que refleje los gastos e ingresos previstos, garantizando todas las exigencias y obligaciones señaladas en esta Ordenanza y en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rijan la licitación para la concesión del







servicio de pistas de pádel municipales.

## **Título V**

### **Régimen sancionador**

#### **Artículo 19.- Infracciones**

1.- Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2.- Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (o normativa que la pueda sustituir).
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3.- Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4.- Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

#### **Artículo 20.- Sanciones**

1.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.001 hasta 1.500 euros.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501 hasta 1.000 euros.

3.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 30 hasta 500 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción





la retirada temporal del derecho al acceso a las instalaciones, lo que conllevará la prohibición de utilización por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de pérdida de la condición de usuario y retirada definitiva del derecho de acceso.

### **Artículo 21.- Procedimiento sancionador**

La iniciación y resolución del procedimiento sancionador corresponde al Presidente de la Corporación, mientras que la instrucción se llevará a cabo por un funcionario municipal designado al efecto.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 22.- Indemnización por daños y perjuicios**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

### **Artículo 23.- Sanciones al prestador del servicio**

El régimen de las sanciones y penalizaciones que se puedan imponer al prestador del servicio, será el determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija la licitación para la concesión del servicio.

## **Título VI Estándares de calidad**

### **Artículo 24. Sistema de evaluación.**

La evaluación de los niveles de servicio se realizará a partir de los informes del sistema emitidos por la empresa gestora y de la verificación contrastada por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con los valores obtenidos en las auditorías registradas periódicamente. Asimismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán realizar en cualquier momento análisis y controles del sistema de naturaleza extraordinaria.

En caso de discordancia entre los datos obtenidos por el Ayuntamiento y el adjudicatario, prevalecerán los niveles de calidad del servicio que se desprendan de los resultados cosechados por el Ayuntamiento.





## **Artículo 25. Estándares de calidad**

1. El Ayuntamiento promoverá la redacción e implementación de la correspondiente Carta de Servicios de las pistas de pádel municipales que determine los estándares de calidad del servicio. Además se procederá a redactar un plan de mejora continua basado en la eficiencia y reducción de costos como objetivos prioritarios.
2. El gestor procederá a realizar encuestas de satisfacción entre los usuarios del servicio, que deberá entregar al Ayuntamiento.
3. El gestor redactará una memoria anual sobre el servicio, que deberá entregar al Ayuntamiento en los dos primeros meses del año siguiente.

## **Título VII**

### **Régimen de inspección y de valoración de la calidad del servicio**

#### **Artículo 26. Inspección del servicio.**

El Ayuntamiento podrá disponer de equipos de fiscalización e inspección. El gestor deberá facilitar su tarea, sin perjuicio de las labores de control operativo desarrolladas por el propio personal técnico

#### **Artículo 27. Auditorías de operaciones.**

El Ayuntamiento podrá establecer auditorías y mecanismos de control sobre el servicio, con la consiguiente emisión de informes de naturaleza periódica y/o de carácter extraordinario.

En caso de discrepancia sobre el resultado obtenido en dichos informes, prevalecerán los datos extraídos de la auditoría municipal.

#### **Artículo 28. Auditorías financieras.**

El Ayuntamiento, o un auditor independiente elegido por él con cargo al adjudicatario, podrá realizar auditorías de los estados económicos-financieros.

#### **Artículo 29. Auditorías de Sistemas de Información.**

El Ayuntamiento podrá realizar, bien directamente o a través de empresas especializadas, auditorías técnicas de los sistemas de información. Se habrá de prestar especial atención a la relación con el usuario, facilidad de acceso y registro, medios de pago y cualesquiera otros aspectos relacionados.





AYUNTAMIENTO DE  
CENES DE LA VEGA

C.I.F. P-1804800-I  
N.R.E. 01180476

## Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma electrónica al margen

El Alcalde

Juan Ramón Castellón Rodríguez

*(Documento firmado electrónicamente)*

